

IEC/CG/002/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO PRIMERO COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha trece (13) de enero del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se declara la Pérdida de Registro del Partido Político local denominado Partido Primero Coahuila, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

- I. El día dos (2) de septiembre del año dos mil diez (2010), el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 60/2010, por el cual se le otorgó el registro al Partido Primero Coahuila, como partido político estatal.
- II. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. En fecha primero (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador Constitucional, Diputados Locales del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la solicitud de registro del convenio de coalición entre los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social, para participar en las elecciones de Gobernador(a) Diputaciones Locales y Ayuntamientos, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2018.

- IX. El treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/064/2017, mediante el cual declaró procedente el registro del Convenio de la Coalición Total “Alianza Ciudadana por Coahuila” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Partido Primero Coahuila y Partido Encuentro Social, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, misma que corresponde a una Coalición Total.
- X. El veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue emitido el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/171/2017 mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. El día cuatro (04) de junio del presente año, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Local Electoral Ordinario 2016 – 2017, en la cual el Partido Primero Coahuila participó, de manera coaligada, con los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila, Partido Primero Coahuila y Partido Encuentro Social
- XII. Acaecida la Jornada Electoral, el día siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), dieron inicio en los cincuenta y cuatro Comités Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Electoral, concluyendo el día once (11) de junio del mismo año, con la aprobación por parte del Consejo General del Instituto, de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional, a través de los Acuerdos IEC/CG/176/2017 e IEC/CG/177/2017.
- XIII. Que desde el día diez (10) de junio de dos mil diecisiete, y hasta el día ocho (08) de octubre del mismo año, diversos ciudadanos(as) y partidos políticos, inconformes con los resultados del cómputo total y declaración de validez de las elecciones de Gobernador(a), Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como con la entrega de las constancias de mayoría relativa y representación

proporcional, respectivamente, interpusieron sendos medios de impugnación, mismos que fueron tramitados y resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Sala Regional Monterrey y la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron registrados bajo las siguientes claves identificatorias:

Elección de Gobernador(a): JE 132/2017, JE 128/2017, JE 124/2017, JE 131/2017, JE 120/2017, JE 126/2017, JE 130/2017, JE 123/2017, JE 98/2017, JE 79/2017, JE 97/2017, JE 93/2017, JE 95/2017, JE 99/2017, JE 100/2017, JE 101/2017, JE 102/2017, JE 103/2017, JE 104/2017, JE 105/2017, JE 106/2017, JE 107/2017, JE 77/2017, JE 78/2017, JE 80/2017, JE 81/2017, JE 82/2017, JE 83/2017, JE 84/2017, JE 85/2017, JE 88/2017, JE 92/2017, JE 94/2017, JE 148/2017, JDC 155/2017, JE 156/2017, JDC 163/2017, JDC 165/2017, JDC 160/2017, JE 96/2017, JE 90/2017, JE 86/2017, JE 87/2017, JE 89/2017, y JE 91/2017.

Elección de Ayuntamientos: JE 71/2017, JE 72/2017, JE 108/2017, JDC 109/2017, JE 118/2017, JE 122/2017, JE 117/2017, JE 125/2017, JE 75/2017, JE 110/2017, JE 121/2017, JE 113/2017, JE 115/2017, JE 116/2017, JE 114/2017, JE 135/2017, JE 137/2017, JE 138/2017, JE 133/2017, JE 134/2017, JE 174/2017 y JE 197/2017.

Elección de Diputaciones Locales: JE 119/2017, JE 127/2017, JDC 140/2017, JE 129/2017 y JE 164/2017.

- XIV. En fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017) fue emitido el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos número IEC/CPPP/53/2017, mediante el cual se decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Primero Coahuila, asignándose a su vez en el mismo acto al C.P. Manuel Gómez Rodríguez Como Interventor dentro del referido procedimiento.
- XV. El día quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el C.P. Manuel Gómez Rodríguez manifestó su formal aceptación al cargo de Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Primero Coahuila.

- XVI. El día diecisiete (17) de junio de dos mil diecisiete (2017), el Partido Primero Coahuila, por conducto de su Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, promovió Juicio Electoral ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en contra del Acuerdo del Consejo General de este Instituto, con clave identificatoria IEC/CG/171/2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, de este Órgano Electoral, así como en contra del Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con clave IEC/CPPP/053/2017, instrumento a través del cual se decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Primero Coahuila, en el cual, entre otras cuestiones, se designó al C.P. Manuel Gómez Rodríguez como interventor en el referido procedimiento.
- XVII. En fecha cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Definitiva 93/2017, recaída en el expediente 177/2017, en el sentido de confirmar el acuerdo IEC/CG/171/2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Pérdida de Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila, y revocando, a su vez, el Acuerdo IEC/CPPP/053/2017 emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en la parte referente a la designación del interventor en el procedimiento de liquidación del Partido Primero Coahuila, ordenando a esta Comisión realizar una nueva designación en los términos precisados en el referido fallo.
- XVIII. En fecha siete (07) de octubre de dos mil diecisiete (2017), y mediante Acuerdo de esta Comisión, de clave IEC/CPPP/60/2017, se designó al C.P. Agustín Ignacio López Barrón como Interventor del procedimiento en comento, manifestando este último a su vez, su formal negativa a la aceptación al cargo, el día once (11) de octubre del dos mil diecisiete (2017).
- XIX. El día once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), y en razón de la negativa a la que se hace referencia en el párrafo que precede, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 12/2017 mediante

el cual, designó al C.P. Librado Octavio García Aymerich como Interventor en el citado procedimiento, mismo que, en fecha catorce (14) de octubre de dos mil diecisiete (2017), manifestó su formal aceptación al cargo.

- XX. El día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) fue emitida la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-REC-1473/2017, SUP-REC-1475/2017 y SUP-REC-1476/2017, acumulados, relativa al juicio ciudadano JDC 154/2017, resolviéndose así el último medio de impugnación interpuesto en relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017.
- XXI. El día cuatro (04) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria TEEC/P/2257/2017, mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2016 – 2017.
- XXII. En misma fecha que el párrafo que precede, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo Interno con clave identificatoria 02/2018, citó al Partido Primero Coahuila para que manifestase lo que a su interés conviniera.
- XXIII. El día once (11) de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo con clave identificatoria 02/2018, resolvió lo siguiente:

“(…)

ACUERDO:

PRIMERO. *Se tienen por actualizados los supuestos relativos a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Primero Coahuila, previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.*

***SEGUNDO.** Queda el presente dictamen relativo a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Primero Coahuila, en estado de Resolución, para que se turne al Consejo General de este Instituto Electoral, a efecto que, en la próxima sesión de dicho colegiado, previa discusión y, en su caso aprobación, determine lo que en Derecho corresponda en relación al procedimiento relativo a la Pérdida de Registro del Partido Político en mención.*

(...)"

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales,

contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

SEXTO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de sustanciar, en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General del Instituto, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila.

SÉPTIMO. Que el artículo 78, en sus incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como causa de pérdida de registro de un partido político local, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos participando por sí mismo, o bien, de manera coaligada.

OCTAVO. Que el artículo 79, numeral 1 del Código comicial para la entidad señala que, en caso de actualizarse los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 78 de la misma norma, el Consejo General del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los institutos, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiendo publicarla en el Periódico Oficial.

NOVENO. Que el artículo 3 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, señala que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político local es aquel acuerdo o resolución emitida por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual un instituto político local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pierde la calidad de partido político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral de la Entidad.

DÉCIMO. Que, tal y como se precisó en el antecedente XI, el siete (07) de junio del año en curso, dieron inicio en los cincuenta y cuatro Comités Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, los cómputos correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 del Código Electoral, concluyendo el día once (11) de junio del mismo año, con la aprobación por parte del Consejo General del Instituto, de los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado y de Diputados por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO PRIMERO. Que los votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos en las elecciones en cuestión, fueron los siguientes:

ELECCIÓN DE GOBERNADOR PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	388211	1241613	31.26 %
Partido Revolucionario Institucional	424334		34.17 %
Partido de la Revolución Democrática	21111		1.70 %
Partido del Trabajo	19198		1.54 %
Partido Verde Ecologista de México	15094		1.21 %
Unidad Democrática de Coahuila	39599		3.18 %
Movimiento Ciudadano	0		0 %
Nueva Alianza	13023		1.04 %
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	4198		0.33 %
Partido Primero Coahuila	18157		1.46 %
Partido Joven	15521		1.25 %
Partido de la Revolución Coahuilense	4432		0.35 %
Partido Campesino Popular	6272		0.5 %
Morena	151657		12.21 %
Encuentro Social	6047		0.48 %
Independiente Javier Guerrero García	105041		8.46 %
Independiente Luis Horacio Salinas Valdez	9684		0.77 %
Candidatos no registrados	546		
Votos Nulos	22396		
TOTAL	1264555		

**ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES
PROCESO ELECTORAL 2016-2017**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	366325	1223891	29.93 %
Partido Revolucionario Institucional	432642		35.35 %
Partido de la Revolución Democrática	37445		3.06 %
Partido del Trabajo	22512		1.84 %
Partido Verde Ecologista de México	32780		2.68 %
Unidad Democrática de Coahuila	48954		4.00 %
Movimiento Ciudadano	14571		1.19 %
Nueva Alianza	30622		2.50 %
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	12145		0.99 %
Partido Primero Coahuila	22241		1.82 %
Partido Joven	35113		2.87 %
Partido de la Revolución Coahuilense	6969		0.57 %
Partido Campesino Popular	10690		0.87 %
Morena	134810		11.01 %
Encuentro Social	11432		0.93 %
Candidatos Independientes	4640		0.38 %
Candidatos no registrados	737		
Votos Nulos	32200		
TOTAL	1256828		

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	380784	1234277	30.85%
Partido Revolucionario Institucional	453624		36.75%
Partido de la Revolución Democrática	30126		2.44%
Partido del Trabajo	20528		1.66%
Partido Verde Ecologista de México	25656		2.08%
Unidad Democrática de Coahuila	53626		4.34%
Movimiento Ciudadano	15106		1.22%
Nueva Alianza	20410		1.65%
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	6530		0.53%
Partido Primero Coahuila	22838		1.85%
Partido Joven	21786		1.77%
Partido de la Revolución Coahuilense	5029		0.41%
Partido Campesino Popular	11580		0.94%
Morena	96156		7.79%
Encuentro Social	9311		0.75%
Candidatos Independientes	61187		4.96%
Candidatos no registrados	456		
Votos Nulos	21599		
TOTAL	1256332		

DÉCIMO SEGUNDO. Que, producto de los resultados de las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, se advierte la actualización de la causal prevista en el artículo 78, incisos b) y c), del Código Electoral, por lo que respecta al Partido Primero Coahuila, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones referidas.

DÉCIMO TERCERO. Que la Sentencia Definitiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se hace referencia en el antecedente XXII del presente Acuerdo representa la resolución del último medio de impugnación interpuesto en relación a las elecciones celebradas el día cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017) dentro del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Coahuila de Zaragoza 2016-2017, situación que configura el presupuesto necesario, para que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emita la declaratoria de pérdida de registro, tal y como lo establece el artículo 79, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido, que el día cuatro (04) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con clave identificatoria TEEC/P/2257/2017, mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 22 del Reglamento para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales, del Instituto Electoral de Coahuila, establece que en caso de que los partidos políticos estatales se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 78 del Código Electoral, previamente a la liquidación, se iniciará la fase preventiva, con la finalidad de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político respectivo.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Reglamento señalado, dispone que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 78 del Código Electoral, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del Partido Político Local en liquidación.

DÉCIMO SEXTO. Que tal y como se establece en el antecedente XIV, en fecha doce (12) de junio de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificatoria IEC/CPPP/53/2017 se decretó el inicio de la fase preventiva de pérdida de registro, asignándose a su vez en el mismo acto al C.P. Manuel Gómez Rodríguez como Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Primero Coahuila, mismo que en fecha quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017) manifestó formalmente su aceptación al cargo.

Sin embargo, y en razón del medio de impugnación interpuesto por el Partido Primero Coahuila en contra del Acuerdo de esta Comisión, con clave identificatoria IEC/CPPP/53/2017, en fecha cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Sentencia Definitiva 93/2017, recaída dentro del expediente 177/2017, revocó el Acuerdo IEC/CPPP/53/2017, en lo específico, la parte referente a la designación del C.P. Manuel Gómez Rodríguez.

Producto de esto último, en fecha siete (07) de octubre de dos mil diecisiete (2017), y mediante Acuerdo de esta Comisión, de clave IEC/CPPP/60/2017, se designó al C.P. Agustín Ignacio López Barrón como Interventor del procedimiento en comento, manifestando este último a su vez, su formal negativa a la aceptación al cargo, el día once (11) de octubre del dos mil diecisiete (2017).

Luego entonces, el día once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), y en razón de la negativa a la que se hace referencia en el párrafo que precede, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 12/2017 mediante el cual, designó al C.P. Librado Octavio García Aymerich como Interventor en el citado procedimiento, mismo que, en fecha catorce (14) de octubre de dos mil diecisiete (2017), manifestó su formal aceptación al cargo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, en consonancia con aquello establecido en el artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, previo a la aprobación del Acuerdo o Resolución relativa a la pérdida del registro como partido

político local de la entidad de interés público denominada Partido Primero Coahuila, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se encuentra obligada a citar a la representación del referido instituto político para que manifieste lo que a su interés convenga

Al respecto, tal y como lo señala el antecedente XXII del presente Acuerdo, en fecha cuatro (04) de enero de dos mil dieciocho (2018) esta Comisión, a través de la cédula de notificación de misma fecha, tuvo a bien remitir el Acuerdo Interno de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual se citó al Partido Primero Coahuila en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila para que, en estricto apego a los artículos 79, numeral 4 del Código Electoral para la entidad, y 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, manifestase lo que a su interés conviniera.

A dicha cita, misma que tuvo lugar el día ocho (08) de enero de dos mil dieciocho (2018) a las diez horas con quince minutos (10:15), se presentó el ciudadano Genaro Alberto Rodríguez Martínez quien, en su calidad de Representante Suplente ante el Consejo General de este Instituto, y haciendo uso del derecho conferido en el dispositivo jurídico previamente mencionado, manifestó, conforme al acta circunstanciada de la Oficialía Electoral, con el número de folio 002, lo siguiente: *"Muchas gracias, buenos días Consejera, Consejeros, Secretario, si bien es cierto que estamos dando cumplimiento por trámite, que se tiene que seguir, en relación a este procedimiento, pues bueno, únicamente con la responsabilidad y la madurez que hemos tenido desde siempre es que acudo precisamente a este ejercicio, sin embargo, pues es más que evidente el proceso que se tiene que continuar y, únicamente manifiesto estar aquí presente con la responsabilidad y la madurez, dado que, el resultado del proceso electoral es más que claro y no nos ha dado el porcentaje para poder lograr mantener nuestra permanencia en este Instituto"*.

Teniéndose con lo anterior, por cumpliéndose con el requisito previsto por el artículo 79, numeral 4 del Código Electoral para la entidad, y 6 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a que el compareciente haya manifestado lo que a su interés conviniera, dentro del procedimiento de pérdida de registro del partido

político en mención, en momento previo a la cancelación del registro como instituto político local.

DÉCIMO OCTAVO. El día once (11) de enero de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo con clave identificatoria 02/2018, resolvió tener por acreditados los supuestos relativos a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Primero Coahuila, previstos por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, así como enviar al Consejo General el dictamen relativo a la Pérdida del Registro del Partido Político Local denominado Partido Primero Coahuila, dejando con ello en estado de Resolución, a efecto que, en la próxima sesión de dicho colegiado, previa discusión y, en su caso aprobación, determine lo que en Derecho corresponda en relación al procedimiento relativo a la Pérdida de Registro del Partido Político en mención.

DÉCIMO NOVENO. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, una vez que la declaratoria, resolución o sentencia por la que se determine la pérdida del registro quedare firme, por ser confirmada por autoridad competente o no haya sido impugnada en los plazos que prevé la ley, el Consejo General de este Instituto deberá llevar a cabo la declaratoria sobre el inicio del periodo de liquidación, la cual habrá de ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, además de ser notificada al partido político en cuestión.

VIGÉSIMO. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la pérdida del registro del Partido Primero Coahuila significa la cancelación del mismo, así como la extinción de la personalidad jurídica de dicha entidad de interés público, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normatividad aplicable, hasta que el procedimiento de pérdida de registro y liquidación concluya. Esto último, de conformidad con el segundo numeral del artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, acorde a lo señalado por el artículo 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, habiéndose emitido la declaratoria de pérdida de registro, el Interventor entrará en funciones de liquidador con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, administración y dominio del patrimonio del partido político local. Lo anterior, a efecto de que se encuentre en posibilidades de cumplir con las obligaciones propias de su nombramiento.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94, numeral 1 incisos b) y c), Y 96 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 1, 78, numeral 1, inciso b), 79, numerales 1, 4 y 5, 81,167, numeral 1, 249, 310, 311, 327, 328, 333, 344 incisos a) y o), 353, inciso b) y 358, inciso g), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, 4, 6, 15, 16, 22, 40 y 41, del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara la pérdida y cancelación del registro como partido político local de la entidad de interés público denominada Partido Primero Coahuila, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador(a), Diputaciones Locales y Ayuntamientos, que tuvieron lugar el cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017) durante la Jornada Electoral relativa al Proceso Local Ordinario 2016-2017.

SEGUNDO. La entidad de interés público denominada Partido Primero Coahuila pierde todos sus derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de los partidos políticos, a partir de esta resolución, extinguiendo con ello la personalidad jurídica del partido político local, no así las obligaciones que en materia de fiscalización y demás que establezca la normativa aplicable.

TERCERO. Se ordena dar vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para efectos de la cancelación de la pauta de radio y televisión del

instituto denominado como Partido Primero Coahuila, así como para los demás efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Se haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se proceda, en términos de los artículos 14, 15, 40 y 41 del Reglamento para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, al inicio del periodo de liquidación del Partido Primero Coahuila.

SEXTO. Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

SÉPTIMO. Notifíquese al interesado y al C.P. Librado Octavio García Aymerich, Interventor dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del mencionado Partido Político, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS

CONSEJERA PRESIDENTA



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/002/2018